

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 2745**

14 de mayo de 2012

Presentada por *la senadora Nolasco Santiago*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la implantación y cumplimiento de la Ley Núm. 79-2004, por parte de la Secretaría Auxiliar de Certificación de Reglamentación de Facilidades de Salud del Departamento de Salud, así como por otras agencias con inherencia.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El método mas efectivo para la alimentación de un recién nacido es la lactancia materna, lo cual es reconocido y aceptado alrededor del mundo. Los beneficios físicos y emocionales, tanto para los niños y niñas como para la madre lactante, son innumerables y reconocidos por los profesionales de la salud. La promoción y el adelanto del derecho a la lactancia han sido asegurados por el Gobierno de Puerto Rico, a través de legislación reciente que promueve como política pública la alimentación idónea de nuestros infantes.

La Ley 79-2004 dispone que: 1) se prohíba el suministro de sucedáneos de la leche materna a los recién nacidos, en los centros de servicio de maternidad, a no ser por indicación médica o consentimiento de la madre, padre o tutor; 2) los médicos no autoricen el uso de los sucedáneos a menos que sea recomendable por la mejor práctica de la medicina para el beneficio de la salud del infante; 3) el Departamento de Salud preparará material informativo que ilustre cabalmente los postulados de esta Ley y los ponga a disposición de las salas de parto, centros de cuidado y oficinas de ginecólogos u obstetras; y dichos materiales serán colocados en los centros de

servicios de maternidad en un lugar visible para todos los visitantes y pacientes en espera o reposo, las salas de parto, centros de cuidado y las oficinas de ginecólogos u obstetras.

Aparentemente, las circunstancias que prevalecían antes de la Ley, o algunas de ellas, están vigentes por lo que se hace necesario que la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realice una labor investigativa sobre la implantación de la Ley 79-2004, que prohíbe el suministro de sucedáneos de la leche materna a los recién nacidos; y que de existir deficiencias en la implantación de la Ley, las mismas se puedan subsanar con inmediatez ó en un período razonable de tiempo.

El Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de velar por que los niños y niñas tengan una alimentación adecuada que propenda a que estos disfruten de una buena calidad de vida y salud.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un  
2 estudio sobre la implantación y cumplimiento de la Ley Núm. 79-2004, por parte de la  
3 Secretaría Auxiliar de Certificación de Reglamentación de Facilidades de Salud del  
4 Departamento de Salud, así como por otras agencias con inherencia.

5 Sección 2. – La Comisión deberá determinar si se siguen, o no, los debidos protocolos  
6 para prohibir el suministro de sucedáneos de la leche materna a los recién nacidos.

7 Sección 3. – La Comisión deberá rendir un informe al Senado que incluya sus hallazgos,  
8 conclusiones y recomendaciones dentro del término de noventa (90) días a partir de la  
9 aprobación de esta Resolución.

10 Sección 4. – Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
11 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
12 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

- 1 Sección 5. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.